

En la sesión extraordinaria efectuada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se ordena la devolución del proyecto de resolución respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del otrora partido político Fuerza por México y del ciudadano David Huerta Jasso, identificado como 10/2021-PSO-CG.

ANTECEDENTES:

Remisión del proyecto de resolución

I. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto mediante oficio **CQyD/042/2022**, turnó a la presidencia para aprobación del Consejo General el proyecto de resolución respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del otrora partido político Fuerza por México y del ciudadano David Huerta Jasso, identificado como 10/2021-PSO-CG.

Devolución del proyecto de resolución

II. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, se presentó a ese órgano colegiado el proyecto de resolución mencionado en el antecedente anterior.

En dicha sesión, se determinó: 1) rechazar el proyecto y 2) con fundamento en lo establecido en los artículos 369, fracción IV, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹ y 96, fracción IV, del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, devolver el proyecto de resolución a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, a efecto de que se declare la inexistencia de la conducta, por los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, quedando intocado el sobreseimiento respecto al otrora partido político Fuerza por México.

¹ En lo subsecuente ley electoral local.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Acuerdo de devolución

4. Los artículos 369, párrafos primero, fracción IV, y segundo, de la de la ley electoral local; y 96, párrafos segundo, fracción IV, y tercero, del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, disponen que en la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General de este Instituto determinará rechazarlo y ordenar a la autoridad sustanciadora elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, quedando intocado el sobreseimiento respecto al otrora partido político Fuerza por México.

Asimismo, se expresa que rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

***Aprobación de devolución
del proyecto de resolución***

5. En la sesión referida en el antecedente **II** del presente acuerdo, se aprobó por mayoría de cuatro votos —dos consejeras electorales y dos consejeros electorales— de los siete que forman parte del Consejo General, rechazar y devolver el proyecto de resolución respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del otrora partido político Fuerza por México y del ciudadano David Huerta Jasso, identificado como 10/2021-PSO-CG, y ordenar a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto elabore un nuevo proyecto, para lo cual se deberá declarar la inexistencia de la conducta, con los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, quedando intocado el sobreseimiento respecto al otrora partido político Fuerza por México.

Por lo tanto, se considera pertinente remitir copia certificada de este acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, con la finalidad de que lleve a cabo lo mandatado por este Consejo General, así como devolverle el proyecto de resolución mencionado en el antecedente **I** del presente acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 369, párrafos primero, fracción IV, y segundo, de la de la ley electoral local; y 96, párrafos segundo, fracción IV, y tercero, del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*; se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se rechaza el proyecto de resolución respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del otrora partido político Fuerza por México y del ciudadano David Huerta Jasso, identificado como 10/2021-PSO-CG.

SEGUNDO. Se devuelve el proyecto de resolución mencionado en el punto anterior y se ordena a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto elabore un nuevo proyecto, para lo cual se deberá declarar la inexistencia de la conducta, con los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, quedando intocado el sobreseimiento respecto al otrora partido político Fuerza por México.

TERCERO. Remítase copia certificada de este acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al ciudadano David Huerta Jasso, en el domicilio señalado en los autos del expediente 10/2021-PSO-CG.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

El presente acuerdo se aprobó por mayoría de votos de las consejeras electorales, Brenda Canchola Elizarraraz y María Concepción Esther Aboites Sámano, así como de los consejeros electorales Luis Gabriel Mota y Antonio Ortiz Hernández; y voto en contra de las consejeras electorales Beatriz Tovar Guerrero, Nora Maricela García Huitrón y Sandra Liliana Prieto de León; que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.